

el desarrollo de la ciudad y mitigue el problema del paro, sin más limitaciones que las derivadas de los presentes Estatutos y de las normas legales que resulten de obligado cumplimiento.

2.- La Sociedad realizará los servicios que hayan sido objeto de encargo por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla, pudiendo adoptar cuantos acuerdos considere necesarios y formalizar contratos de cualquier índole, siempre y cuando favorezca el desarrollo de la ciudad, con las limitaciones que, por su condición de medio propio, sean establecidas legalmente, así como las derivadas de los presentes estatutos

3.- La Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Ciudad Autónoma, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, la Ciudad Autónoma pueda encargarle la ejecución de la prestación objeto de las mismas dentro de sus fines sociales.

ARTÍCULO 5.- DURACIÓN

La duración de la Sociedad será indefinida, y sus operaciones darán comienzo el día de su inscripción en el Registro Mercantil.

TÍTULO SEGUNDO **CAPITAL Y ACCIONES**

ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL.

El Capital Social, aplicando el tipo de conversión de 1 euro = 166,386 Pts., es de CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS TRES EUROS (180.303,00 €) (30.000.000 de pesetas, equivalentes a 180.303,63 euros, con reducción por ajuste a la centésima), representadas por TREINTA ACCIONES nominativas de SEIS MIL DIEZ EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS DE EUROS cada una de ellas, de acuerdo con lo establecido por los artículos 11, 21 y 28 de la Ley 46/ 1998, de 12 de diciembre, estando dichas acciones, totalmente suscritas y desembolsadas a dinero, intransferibles a persona distinta de su único titular, la Ciudad Autónoma de Melilla.

La correspondiente operación de ajuste realizada, conlleva una reducción de capital social, mediante la creación de una reserva disponible de SESENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (0'63 euros).

El sistema de representación de las referidas acciones, será el de anotación en cuenta.

ARTÍCULO 7.- TÍTULOS

Los títulos representativos de las acciones se extenderán en libros talonarios con numeración correlativa y contendrán las menciones exigidas por la Ley. Llevarán la firma del Presidente del Consejo de Administración y de otro Administrador designado con esta finalidad por el mismo Consejo.

TÍTULO TERCERO **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

ARTÍCULO 8.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad, estará regida y administrada por los siguientes órganos:

1. La Junta General.
2. El Consejo de Administración.

ARTÍCULO 9.- LA JUNTA GENERAL: COMPOSICIÓN.

La Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercerá las funciones de Junta General de la Sociedad, en la forma, y con las atribuciones y facultades que las Leyes le confieran.

ARTÍCULO 10.- SESIONES DE LA JUNTA.

Las sesiones de la Junta General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La convocatoria, la constitución, procedimiento, votación y adopción de acuerdos de las Juntas Generales de ajustarán a las disposiciones administrativas por las que se rige el funcionamiento de los órganos colegiados de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Será Presidente de la Junta General de accionistas, el de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla y Secretario aquel que designe la Junta General.

A las Juntas podrán asistir con voz, pero sin voto, los miembros no Asambleístas del Consejo de Administración, así como las demás personas a quienes la Ley les otorgue dicho derecho.

ARTÍCULO 11.- SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro del primer semestre, en el día y hora que determine su Presidente, a propuesta del Consejo de Administración para censurar la gestión social, aprobar en su caso la cuenta de pérdidas y ganancias, inventario, balance del ejercicio anterior, la memoria y resolver sobre la aplicación de resultados.